

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 23 de noviembre de 2006 sobre notificación del auto dictado en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1061/2006.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO N.º 724/2006

En BADAJOZ, a veinticinco de octubre de dos mil seis.

HECHOS

Único. Que en estas actuaciones transcurrió el plazo para atender el requerimiento de pago acordado, sin que conste el abono, judicial o extrajudicial, de la cantidad reclamada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Conforme a los artículos 822 y 825 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), no atendido el requerimiento de pago, ni interpuesta por el deudor demanda de oposición en plazo legal, se despachará ejecución por las cantidades reclamadas y se trabará embargo si no se hubiera podido practicar o, conforme a lo previsto en el artículo 823, hubiera sido alzado. La ejecución despachada en este caso se sustanciará conforme a lo previsto para la de sentencias y resoluciones judiciales y arbitrales.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el despacho de ejecución contra la parte sobre la que se ha cumplimentado el requerimiento de pago en los presentes autos, como se acredita en éstos, y por la cantidad objeto de dicho requerimiento e intereses vencidos, incrementada por la que se prevea para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta.

Una vez conste interesado por la parte actora, dedúzcase testimonio de esta resolución y con el escrito presentado por aquélla, con indicación de las medidas de localización y averiguación de bienes y de las actuaciones ejecutivas que proceda acordar desde ese momento, incluido, si fuera posible, el embargo de bienes concretos, fórmense autos relativos al correspondiente proceso de ejecución, previo registro en los libros de su clase. En su mérito, archívense, sin más trámite, el presente procedimiento cambiario.

Se apercibe a la parte actora que, de no interesar en veinte días (art. 730 LEC) la formación de los autos relativos al proceso de ejecución, se acordará el alzamiento del embargo preventivo de bienes que, en su caso, hubiere podido ordenarse al amparo del artículo 821.2.2.ª LEC.

Asimismo, formados los autos de ejecución, notifíquese su incoación a la parte ejecutada, entregándose, además, copia de este Auto, así como de la solicitud de la parte ejecutante y de los documentos que, en su caso, fueren aportados, sin más citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución (Art. 553.2 LEC), con indicación de que el despacho de ésta no es susceptible de recurso alguno (Art. 551.2 LEC), y sin perjuicio de que pueda oponerse a la ejecución dentro de los diez días siguientes al de aquella notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Cabrera López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Badajoz y su Partido Judicial, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

EL/LA SECRETARIO/A.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Agencia de Transportes José María, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a veintitrés de noviembre de dos mil seis.

El/La Secretario